

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **ISRAEL RODRIGUEZ ZARATE** contra **LAZARO MANUEL CASARRUBIA CAMPO y RAUL MARTINEZ LOBO**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2012.00169.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en este asunto, a la luz de lo que dispone el artículo 317 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el literal b del numeral 2º del referenciado artículo que: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “2... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el auto de seguir adelante la ejecución se profirió el veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), y el proceso se encuentra inactivo desde el dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014), hace más seis (6) años contado desde la última actuación, colmándose en demasía, hasta el momento en que pasó al despacho, el lapso mencionado.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares, si bien las mismas fueron decretadas, no hubo recaudó derivado de ellas, siendo necesario proceder a levantarlas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Ejecutoriada el auto anterior archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 20 de fecha
6 AGOSTO 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario